



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO B2 a la Solicitud de Pago

Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS
Orden DES/34/2009, de 31 de marzo

AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECARAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden DES/34/2009, de 31 de marzo, por la que se establecen las Bases Reguladoras y la Convocatoria para el 2009 de las ayudas para la Mejora de la Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Silvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (solo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En , a

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO B4 a la Solicitud de Pago

Orden DES/34/2009, de 31 de marzo

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

Dña. , con N.I.F. , en representación de la entidad , con C.I.F. / N.I.F. , como solicitante de ayudas al amparo de la Orden DES/34/2009, de 31 de marzo, por la que se establecen las Bases Reguladoras y la Convocatoria para el 2009 de las ayudas para la mejora de la Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Silvícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013,

DECLARA:

- ☐ No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- ☐ Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en , a

Fdo.:

09/5666

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/36/2009, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación e investigación para licenciados en Derecho en la Secretaría General de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas, dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería (educación, conciertos escolares, transferencias...), siendo la investigación del proceso de elaboración y aplicación de la normativa educativa a las distintas áreas que se encuadran en su ámbito competencial un objetivo de interés ante la necesidad de disponer de una adecuada ordenación y sistematización del desarrollo legislativo, en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación en la práctica.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto.

La Consejería de Educación convoca, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación práctica mediante la realización de actividades, trabajos y estudios de investigación y especialización en el campo jurídico con los contenidos técnicos que se describen en el artículo segundo.

Artículo segundo.- Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de trabajos de investigación en el ámbito normativo que comprendan el



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO B3 a la Solicitud de Pago

Orden DES/34/2009, de 31 de marzo

FICHA DE TERCERO

DNI/NIF		CLASE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
Tipo de Agente [] [] []		Indicador de Cájero [] [] []	
VIA		DIRECCIÓN	
NUMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA
CODIGO MUNICIPIO		CODIGO POSTAL	
TELEFONO Y OBSERVACIONES			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC
Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN		

Solicitado INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº exp. fecha

estudio comparativo, el análisis, sistematización, actualización y ordenación de la normativa de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Educación, con el objeto de determinar de forma detallada los procedimientos administrativos aplicables y propuestas de simplificación de los mismos, y recopilación normativa.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente Orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho y haber finalizado los estudios en el curso académico 2005-2006 o en cursos posteriores.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo cuarto.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la Consejera de Educación en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

c) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

Artículo quinto.- Criterios de selección.

La selección del becario/a se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: de 5 a 5'4: 0 puntos; de 5'5 a 6: 1 punto; de 6'1 a 7: 1'5 puntos; más de 7: 2 puntos.

B) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado con los campos de especialización

del artículo segundo de la presente Orden o con el área de Derecho Público. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorará con 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

C) Informática: Por haber realizado cursos de informática. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorarán con 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 1 punto.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración podrá, en su caso, comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo segundo de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 2 puntos.

Artículo sexto.- Instrucción.

1.- Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Educación, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2.- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, e instruido el procedimiento por la Secretaría General, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un comité de valoración compuesto por el secretario general de Educación o persona en quien delegue, que lo presidirá; y dos vocales, uno la jefa de la Asesoría Jurídica o persona en quien delegue y otro un funcionario de la Consejería de Educación. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

3.- El comité de valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para conceder la beca, a través del órgano instructor.

4.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, se preseleccionará una lista de hasta diez solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo 5.1, requiriéndoles para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos consignados en la solicitud de participación y convocándoles para la segunda fase: La entrevista. Los solicitantes preseleccionados y convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la beca.

5.- Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos y realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la Consejera de Educación.

Artículo séptimo.- Presentación de documentación acreditativa de requisitos y méritos.

1. Los solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación, la siguiente documentación:

a) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

b) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de resultar adjudicatario.

c) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, según anexo II, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo octavo.- Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada, comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, y realizada la entrevista, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución a través del órgano instructor a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de cinco suplentes ordenados según la puntuación obtenida para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becario.

Artículo noveno.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso Contencioso Administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas número 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo décimo.- Duración y cuantía.

1. El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, hasta el 31 de diciembre de 2009, si bien podrá prorrogarse por periodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo decimotercero, siendo incompatible con cualquier otra concedida para el mismo periodo.

2. La cantidad a percibir durante el ejercicio 2009 será como máximo de diez mil euros (10.000 euros) a razón de mil euros mensuales (1.000 euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.00.321M.481 correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 y se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización hasta un máximo correspondiente al IPC publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del secretario general de Educación y previo informe del tutor, aprobada por resolución de la consejera de Educación.

Artículo undécimo.- Obligaciones del beneficiario.

El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo que dure la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Secretaría General, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo duodécimo.- Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en la Secretaría General de la Consejería de Educación, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados por el titular de la beca quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo decimotercero.- Prórrogas y renunciaciones.

1. El secretario General de Educación, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por periodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el periodo de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo decimocuarto.- Ausencia de vínculo contractual. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo decimoquinto.- Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Secretaría General de la Consejería de Educación, previa audiencia del beneficiario.

2.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo decimosexto.- Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el secretario general de la Consejería de Educación emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de abril de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LICENCIADOS EN DERECHO EN LA SECRETARÍA GENERAL (Orden EDU/36/2009, de 14 de abril)

1. DATOS PERSONALES	
Apellidos	Nombre
NIF	Lugar de nacimiento
Fecha de nacimiento	Teléfono
Domicilio:	
C.P.	Localidad
	Provincia

2. MÉRITOS

A. EXPEDIENTE ACADÉMICO
Universidad de expedición del título
Número de Matriculas de Honor
Número de Sobresalientes
Número de Notables
Número de Aprobados
Total de Asignaturas

B. CURSOS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA O CON EL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO (Se rellenarán tantos cuadros como cursos realizados)
Denominación
Entidad-es organizadora-s
Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo)

C. CURSOS DE INFORMÁTICA (Se rellenarán tantos cuadros como cursos realizados)
Denominación
Entidad-es organizadora-s
Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo)

Se adjunta la siguiente documentación preceptiva:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.
Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.
Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

El abajo firmante SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden EDU/36/2009 y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En....., a..... de..... de 2009

(Firma)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña
con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la beca regulada en la Orden EDU/36/2009, de 14 de abril de 2009., por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación e investigación para licenciados en Derecho en la Secretaría General.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en.....a..... de..... de 2009.

(Firma y sello)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

09/5832

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de Proyectos de carácter Social.

La Junta de Gobierno Local del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria del 30 de marzo de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de carácter social, correspondientes al ejercicio del año 2009, de conformidad con las Bases Reguladoras de las mismas, aprobadas por el Pleno municipal de 25 de septiembre de 2008 y publicadas en el BOC número 193 de 6 de octubre de 2008, con las siguientes especificaciones:

1.- La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es 60.000,00 euros.

2.- El objeto y finalidad de estas subvenciones, así como los requisitos de los solicitantes, procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento y baremo, se ajustan a lo especificado, en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 en las Bases Reguladoras arriba citadas.

3.- La concesión de estas subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 22 a 28